C19/680
M19/258

En Sevilla, a 31 de mayo de 2019.

## REUNIDOS

De una parte, ALMUDENA BOCANEGRA JIMÉNEZ, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud de Decreto 316/2019, de 12 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y de otra parte, ALFONSO JOSÉ BECERRA GARCÍA, con D.N.I. nº 45.071.598-Q, Apoderado de la entidad mercantil QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U., en virtud de lo dispuesto en escritura de poderes elevada a público ante la fe del Sr. Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Luis Enrique García Labajo, el día 29 de septiembre de 2017, bajo el nº 1878 de su protocolo.

## INTERVIENEN

La primera en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991, de 28 de Diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011, de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con N.I.F. Q-9155027-G.

El segundo en nombre y representación de la entidad QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U., constituida bajo la denominación "UNIVERSAL PREVENCIÓN Y SALUD, SOCIEDAD DE PREVENCIÓN, S.L.U.", mediante escritura pública otorgada ante la fe de la Sra. Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, doña María Isabel Gabarró Miquel, el día 13 de enero de 2006, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 38376, folio 133, hoja nº B324364, inscripción 1ª, domiciliada en calle Agustín de Betancourt nº 25, 2º, 28003 Madrid, y con N.I.F. nº B64076482.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO DE SERVICIOS, al amparo de lo dispuesto en el artículos 17, 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, libre y voluntariamente.

## MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

SEGUNDO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para la ejecución de los programas y actividades encomendadas y de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2, 22 y 28.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en sus artículos 15.2, 15.3, 15.4, 17, 18, 19, 20.1 h) y 37.3, debe promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo. En virtud de las citadas normas, en

función del número de trabajadores y actividad de la Agencia, en los supuestos de actividades preventivas cuya realización no pueden ser asumidas por el Servicio de Prevención Propio, éstas deberán ser concertadas a través de uno o más servicios de prevención ajenos de vigilancia de la salud.

TERCERO.- Que la entidad QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U., posee los conocimientos precisos para ejercer los servicios que interesa a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Se adjudica el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 158 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a propuesta de la mesa de contratación.

CUARTO.- Que la entidad QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad recogidos en el artículo 71 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle.

Así pues y en base a todo lo anteriormente manifestado, las partes formalizan el presente CONTRATO DE SERVICIOS bajo las siguientes

## ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Que la entidad QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U. se obliga a realizar el servicio de prevención ajeno para la vigilancia de la salud para todos los trabajadores y trabajadoras de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de conformidad con las especificaciones que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas y atendiendo a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, documentos que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- El plazo de ejecución para la realización del servicio de prevención ajeno para la vigilancia de la salud para todos los trabajadores y trabajadoras de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales será de un (1) año, a contar desde el día 1 de junio de 2019.

Se establece la posibilidad de prorrogar el contrato dos anualidades adicionales, a instancias de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, con un plazo de preaviso para la prórroga de dos (2) meses, conforme a lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

TERCERA.- Como contraprestación a los mencionados servicios, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a pagar por todos los conceptos la cantidad de nueve mil euros (9.000,00€), IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA de trescientos treinta y seis euros (336,00€), teniendo en cuenta que toda la partida de los reconocimientos médicos (Vigilancia de la Salud Individual) está exenta de IVA, lo que supone un total de nueve mil trescientos treinta y seis euros (9.336,00€), de conformidad con la oferta presentada.

El pago se realizará a la entidad contra factura, a expedir de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato. La facturación se realizará por pagos parciales, de periodicidad mensual. El adjudicatario incluirá en la factura el número de expediente M19/C0000258.

CUARTA.- Que la entidad QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U. aportará su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 305 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La adjudicataria dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo.

La adjudicataria es responsable de impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores, siendo la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ajena a estas relaciones laborales. Corresponde asimismo a la entidad, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se nombra responsable del contrato a Cristina Salinas Iñigo, Directora de la Unidad de Recursos Humanos, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de los trabajos. Dichas tareas de supervisión podrán ser delegadas.

SEXTA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales no responderá frente a terceros de las obligaciones que asuma o pudiera asumir el adjudicatario, incluidos los supuestos de responsabilidad extracontractual.

SÉPTIMA.- Este contrato podrá resolverse en cualquier momento por causas de fuerza mayor y demás previstas por la Ley, quedando ambas partes liberadas de cumplir sus compromisos sin derecho a percibir indemnización alguna.

OCTAVA.- En los casos de incumplimiento imputable a una de las partes, ésta indemnizará debidamente a la otra parte por los daños y perjuicios causados.

NOVENA.- La adjudicataria no podrá ceder ni subrogar a un tercero en su posición jurídica en este contrato sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

DÉCIMA.- La adjudicataria presta su conformidad al pliego de prescripciones técnicas así como al de cláusulas administrativas particulares que rige para este contrato, y se somete para cuanto en él no se encuentre establecido la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

UNDÉCIMA.- La adjudicataria se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente contrato, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Reglamento General de Protección de Datos. De igual modo, el adjudicatario se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del

presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte del adjudicatario a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

DUODÉCIMA.- Las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, por triplicado y a un sólo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

Fdo.: Almudena Bocanegra Jiménez
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Alfonso José Becerra García
APODERADO
QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.